Asunción, 30 de marzo de 2022

Nota DNCP N° 47/2022

SEÑOR:
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en relación a la Nota DNCP N° 2436 /2022 de fecha 30/03/2022, en el marco del proceso "Adquisición de Cajas de Cartón – ID N° 412.609". Respecto a la retención se emitió la Declaración Jurada conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 483/21 subsanando la observación, lo cual no fue grabado en el sistema de contrataciones. Y por la misma se solicita la retención del ID 412.609 para volver a cargar la Declaración Jurada y de esa manera cumplir con las documentaciones solicitadas.

Atentamente,

C.P. Cindy Franco
Jefa Interina de la U.O.C.
CAÑAS PARAGUAYAS S.A.

C.P. Cindy E. Franco
Coordinadora Interina de la UOC

DICTAMEN U.O.C N° 12/2022

Asunción, 25 de marzo del 2022.-

REF: CONTRATACION DIRECTA N° 04/2022 "Adquisición de Cajas de Cartón– ID N° 412.609.

VISTO: El acta de apertura de ofertas de fecha 21 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: La Resolución DNCP N° 483/21 por la que se regula la apertura de la oferta cuando solo se hubiere presentado una oferta en los Procedimientos de Contrataciones Públicas Convencionales en marco de la Ley N° 2051/03, que establece en el Artículo 4° Excepción. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

QUE, Los bienes objetos de la presente contratación corresponden a insumos indispensables en la cadena de producción de los productos que comercializa la institución y que a la fecha ya se cuenta con un stock insuficiente para satisfacer la demanda del mercado local.

POR LO TANTO, era imprescindible y urgente realizar la apertura de ofertas con la cantidad de ofertas recepcionadas el día establecido para la misma, considerando que una prórroga podría representar un retraso en la entrega de los productos y por ende un perjuicio económico irreparable para la institución.

POR LO MENCIONADO, esta Unidad Operativa de Contrataciones dictamina que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa legal vigente para realizar la adjudicación de la contratación de referencia.

Atentamente

C.P. Cindy Franco
Jefa Interina de la U.O.C.
CAÑAS PARAGUAYAS S.A.

Nota DNC N° 2436/2022

Asunción, 30 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412609
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE CAJAS DE CARTON
Entidad	Cañas Paraguayas S.A
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ajustarse a lo establecido en la *"RESOLUCIÓN DNCP N° 483/21 por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la ley 2051/03"*, en consecuencia, remitir **declaración jurada** firmada por el encargado de la Unidad Operativa de Contratación y/o la Máxima Autoridad de la Convocante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rzarate